



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUNDO ARCESIO MORALES

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS

RADICACIÓN No. 001-2017-00615-00

AUTO No. 4221

En atención al oficio CYN/003/1412/2022 allegado, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 015-2018-00959-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.180.709, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 6 de septiembre de 2021.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: CALIXTO HURTADO

RADICACIÓN No. 002-2017-00631-00

AUTO No. 4222

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de CALIXTO HURTADO identificado con C.C. No. 12.901.059. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 91.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento a través de correo electrónico y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL CALI S.A. ESP

DEMANDADO: SONIA GIRALDO GALLEGO

RADICACIÓN No. 002-2017-00674-00

AUTO No. 4223

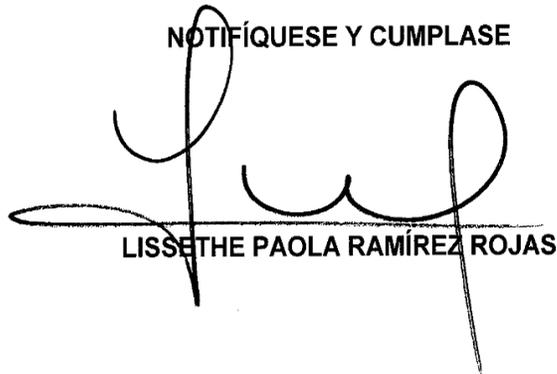
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado Andrés Felipe Echeverry Nieto, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria y que corresponde a asisger@promoambientalvalle.com, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY NIETO como apoderado judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO PERAFAN ALZATE

RADICACIÓN No. 002-2020-00427-00

AUTO No. 4224

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 91.543.546 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JESUS EMILIO GOMEZ LOPEZ

RADICACIÓN No. 002-2020-00506-00

AUTO No. 4225

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 527907 del 9 de septiembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: MARIA CRISTINA GONZALEZ BLANCO
RADICACIÓN No. 003-2016-00724-00
AUTO No. 4226

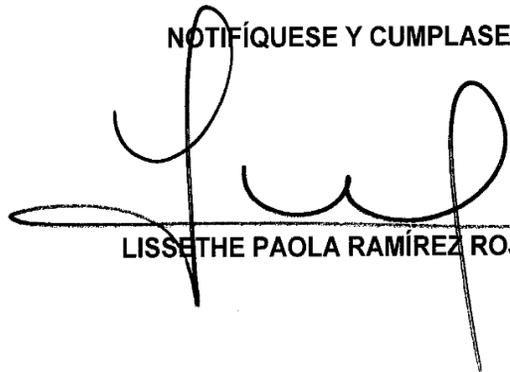
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** como apoderado judicial de COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: VIVIANA ANDREA TORRES PINEDA

RADICACIÓN No. 003-2022-00092-00

AUTO No. 4227

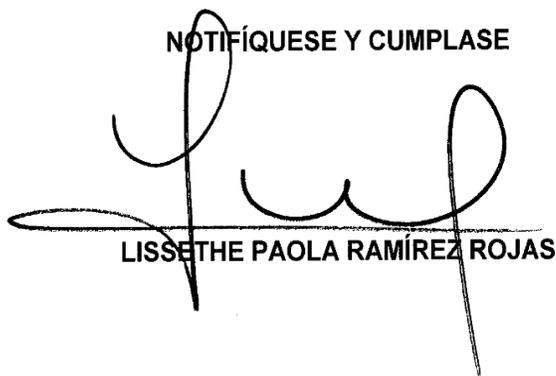
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.003.905.20 hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: ALBA STELLA VALENCIA NUÑEZ
RADICACIÓN No. 005-2012-00948-00
AUTO No. 4228

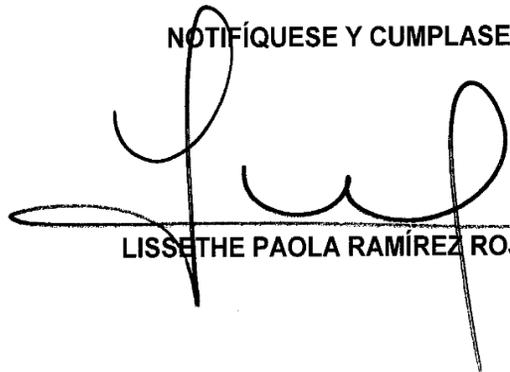
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** como apoderado judicial de COOPETROL. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN

RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00

AUTO No. 4229

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

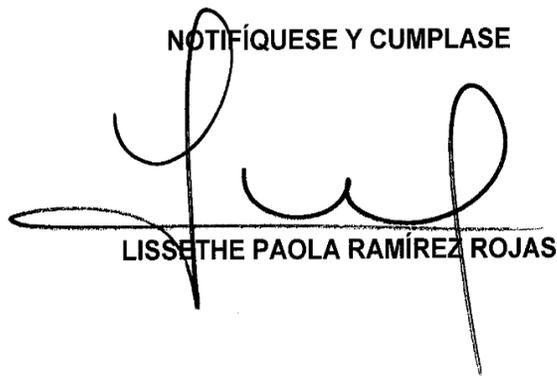
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.792.036, como empleado de MULTI PROYECTOS JERC. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 51.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vlozano@victorialozano.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YURI ALEXANDRA SANCHEZ

DEMANDADO: HENRI FERNANDO HURTADO SEGURA

RADICACIÓN No. 006-2020-00547-00

AUTO No. 4230

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES CORRIENTES					
FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARI	DI	INTERESES CORRIENTE
jun-20	\$ 1.500.000,00	1,51%	0,05%	20	\$ 15.100,00
jul-20	\$ 1.500.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 22.650,00
ago-20	\$ 1.500.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 22.862,50
sep-20	\$ 1.500.000,00	1,53%	0,05%	30	\$ 22.937,50

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 1.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 30.312,13	oct-20
\$ 1.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 29.935,46	nov-20
\$ 1.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 29.360,98	dic-20
\$ 1.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 29.148,72	ene-21
\$ 1.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 29.482,12	feb-21
\$ 1.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 29.285,21	mar-21
\$ 1.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 29.133,55	abr-21
\$ 1.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 28.996,91	may-21
\$ 1.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 28.981,72	jun-21
\$ 1.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 28.936,14	jul-21
\$ 1.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 29.027,29	ago-21
\$ 1.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 28.951,34	sep-21
\$ 1.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 28.784,10	oct-21
\$ 1.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 29.072,84	nov-21
\$ 1.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 29.360,98	dic-21
\$ 1.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 29.663,63	ene-22
\$ 1.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 30.627,74	feb-22
\$ 1.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 30.882,71	mar-22
\$ 1.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 31.749,11	abr-22
\$ 1.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 32.728,50	may-22
\$ 1.500.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 33.745,11	jun-22
\$ 1.500.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 35.030,98	jul-22
\$ 1.500.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 36.377,17	ago-22
\$ 1.500.000,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 18.898,04	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.500.000
INTERESES DE MORA	\$718.472.48
INTERESES DE PLAZO	\$83.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.302.022.48

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los

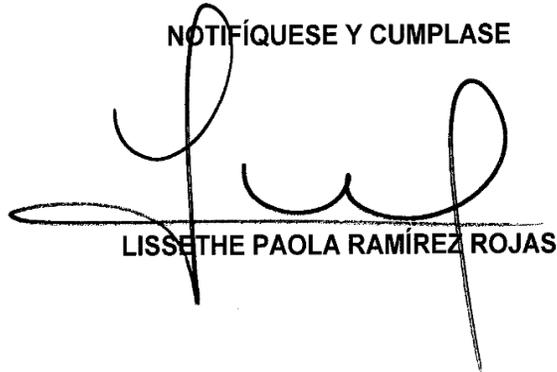


términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **2.302.022.48** hasta el 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: COMERCIAL DE CARBON S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 008-2021-00517-00

AUTO No. 4231

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

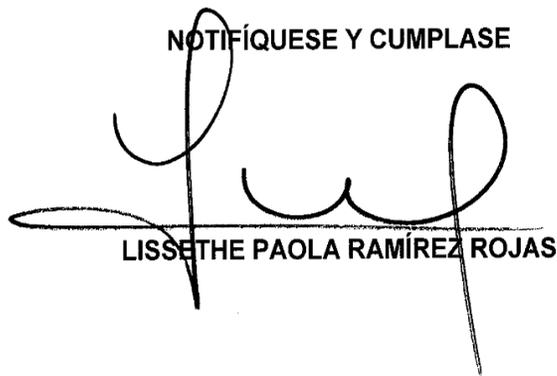
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MARTHA CECILIA PADILLA DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.591 y COMERCIAL DE CARBON DIAZ identificada con Nit. 900.790.327-6 dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 015-2018-01086-00.

Por secretaría líbrese y remítase **inmediatamente** por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ

RADICACIÓN No. 009-2018-00811-00

AUTO No. 4232

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

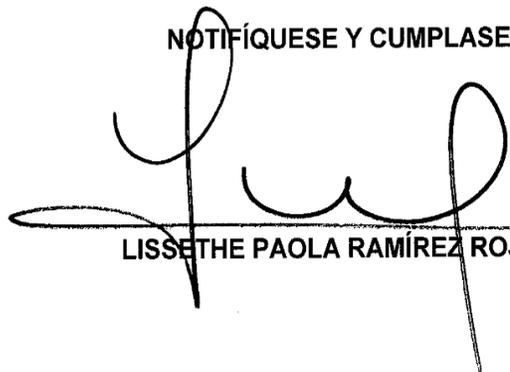
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ identificado con C.C. No. 79.269.107. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$75.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@velasquezuribeabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JOSE ROBINSON ASPRILLA RIVAS
RADICACIÓN No. 010-2021-00335-00
AUTO No. 4233

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 41.547.898,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 268.986,16	abr-21
\$ 41.547.898,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 803.173,87	may-21
\$ 41.547.898,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 802.753,13	jun-21
\$ 41.547.898,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 801.490,64	jul-21
\$ 41.547.898,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 804.015,22	ago-21
\$ 41.547.898,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 801.911,52	sep-21
\$ 41.547.898,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 797.279,32	oct-21
\$ 41.547.898,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 805.276,89	nov-21
\$ 41.547.898,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 813.257,87	dic-21
\$ 41.547.898,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 821.641,08	ene-22
\$ 41.547.898,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 848.345,39	feb-22
\$ 41.547.898,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 855.407,73	mar-22
\$ 41.547.898,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 879.405,87	abr-22
\$ 41.547.898,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 906.533,70	may-22
\$ 41.547.898,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 934.692,20	jun-22
\$ 41.547.898,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 970.309,16	jul-22
\$ 41.547.898,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.007.596,51	ago-22
\$ 41.547.898,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 523.449,25	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$41.547.898
INTERESES DE MORA	\$14.445.525.50
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$55.993.423.50

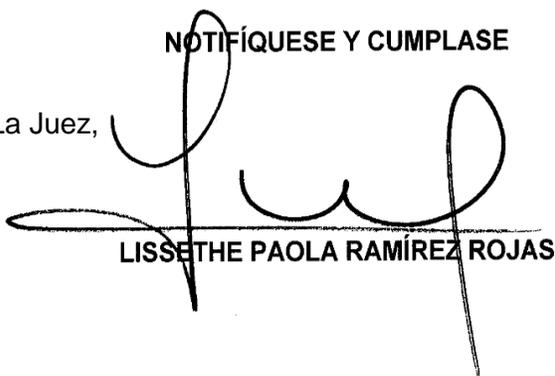
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **55.993.423.50** hasta el 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: ALEXANDER CORTES ASPRILLA

RADICACIÓN No. 011-2022-00125-00

AUTO No. 4234

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 8.800,00	jul-20
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	ago-20
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	sep-20
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	oct-20
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	nov-20
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	dic-20
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	ene-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	feb-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	mar-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	abr-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	may-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	jun-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	jul-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	ago-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	sep-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	oct-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	nov-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	dic-21
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	ene-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	feb-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	mar-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	abr-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	may-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	jun-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	jul-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 264.000,00	ago-22
\$ 13.200.000,00	2,00%	\$ 132.000,00	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$13.200.000
INTERESES DE MORA	\$6.740.800
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.940.800

En consecuencia, se,

RESUELVE:

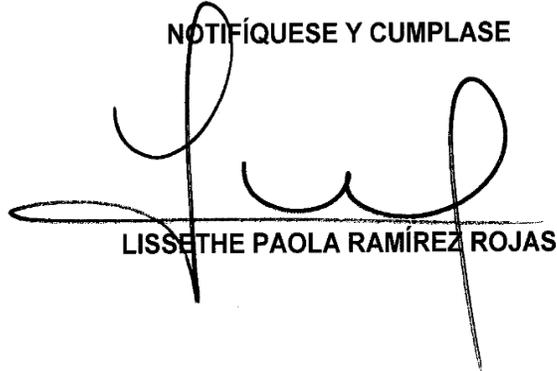
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 19.940.800** hasta el 15 de septiembre de 2022.



SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ANA LIBIA VELASQUEZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 012-2012-00206-00

AUTO No. 4235

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

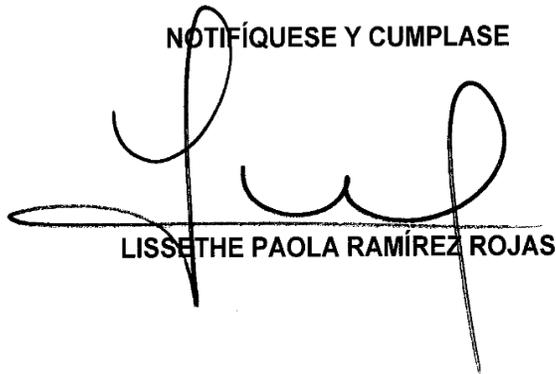
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de ANA LIBIA VELASQUEZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 31.241.338. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 99.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 1051 del 7 de mayo de 2012 dirigido a las entidades bancarias y/o financieras expedido por el Juzgado de Conocimiento.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: DENICE CAROLINA NAVAS PINEDA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE HOYOS CARDONA
RADICACIÓN No. 012-2019-00027-00
AUTO No. 4236

Mediante proveído No. 2625 del 24 de junio de 2022, se dispuso solicitar colaboración al Juzgado de Conocimiento a fin de que realizará la transferencia o conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y por secretaria se libraré la comunicación correspondiente con destino a ese Recinto judicial, orden que fue reiterada para su cumplimiento mediante el numeral 6° del auto No. 3590 del 8 de agosto de 2022.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente y en atención al memorial allegado por el ejecutado, se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida desde el mes de junio y reitera en agosto del año que avanza**, o de ser el caso no existe constancia del trámite efectuado en el One Drive como corresponde, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 2625 del 24 de junio de 2022 y reiterado mediante el numeral 6° del proveído No. 3590 del 8 de agosto de 2022.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Área de Atención al Pública y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita.

CUARTO: INFORMAR al demandado Hoyos Cardona, que, respecto al pago de depósitos judiciales, se expidió la orden de pago DJ04 finalizada en 5418 desde el 22 de agosto de 2022 a su favor, encontrándose pendiente como consta en el portal web del Banco Agrario de Colombia, que el interesado realice el trámite ante el Banco Agrario de Colombia como corresponde para su cobro.

QUINTO: Acreditada la transferencia y/o conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá de conformidad respecto al pago pretendido por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S

DEMANDADO: RAUL ANDRES HENAO ZARATE Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2020-00582-00

AUTO No. 4237

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

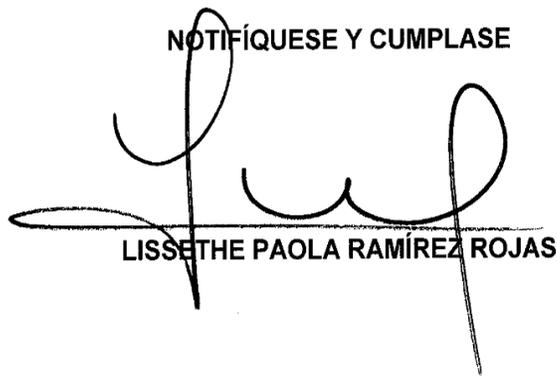
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado RAUL ANDRES HENAO ZARATE identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 6.390.721, como empleado de MANIMAX PALMIRA S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 37.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A.S
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SALAZAR ALEGRIA
RADICACIÓN No. 017-2021-00034-00
AUTO No. 4238

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.753.664,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 66.098,05	dic-20
\$ 6.753.664,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 131.240,45	ene-21
\$ 6.753.664,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 132.741,54	feb-21
\$ 6.753.664,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 131.854,97	mar-21
\$ 6.753.664,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 131.172,13	abr-21
\$ 6.753.664,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 130.556,94	may-21
\$ 6.753.664,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 130.488,55	jun-21
\$ 6.753.664,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 130.283,33	jul-21
\$ 6.753.664,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 130.693,70	ago-21
\$ 6.753.664,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 130.351,74	sep-21
\$ 6.753.664,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 129.598,77	oct-21
\$ 6.753.664,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 130.898,79	nov-21
\$ 6.753.664,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 132.196,11	dic-21
\$ 6.753.664,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 133.558,81	ene-22
\$ 6.753.664,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 137.899,63	feb-22
\$ 6.753.664,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 139.047,62	mar-22
\$ 6.753.664,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 142.948,55	abr-22
\$ 6.753.664,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 147.358,21	may-22
\$ 6.753.664,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 151.935,41	jun-22
\$ 6.753.664,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 157.725,00	jul-22
\$ 6.753.664,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 163.786,10	ago-22
\$ 6.753.664,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 170.174,69	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$6.753.664
INTERESES DE MORA	\$2.982.609.11
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.736.273.11

En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **9.736.273.11** hasta el 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CESAR JHONNATAN BOTINA SANTA

RADICACIÓN No. 017-2021-00549-00

AUTO No. 4239

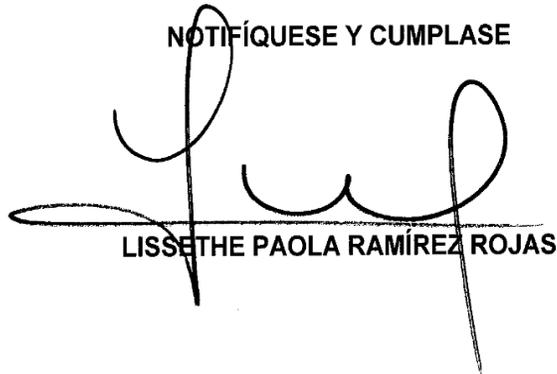
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 47.283.625.75 hasta el 12 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARINO ANDRES VARGAS FAJARDO

RADICACIÓN No. 020-2016-00824-00

AUTO No. 4240

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

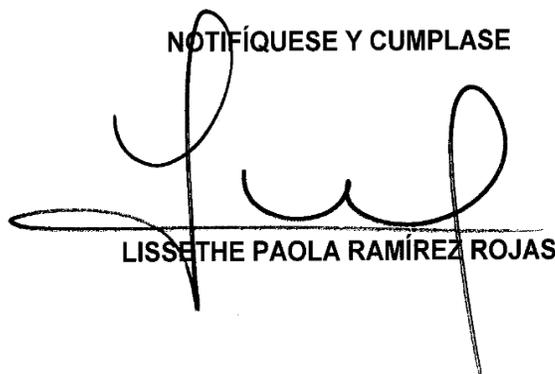
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a nombre del demandado MARINO ANDRES VARGAS FAJARDO identificado con C.C. No. 76.046.026. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$55.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jimenabedoya@collect.center y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ALVARO KEIJI FONG QUIÑOÑEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 021-2019-00105-00

AUTO No. 4241

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

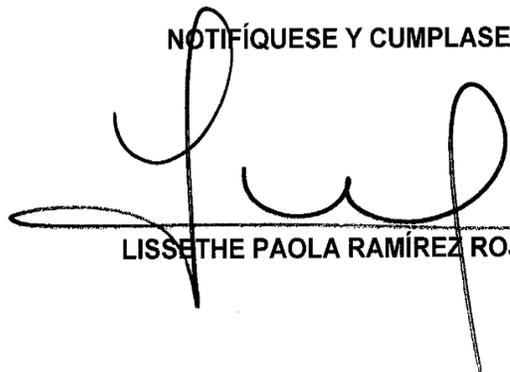
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado ALVARO KEIJI FONG QUIÑOÑEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 94.440.696, como empleado de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - BUENAVENTURA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 45.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA ECHEVERRY LOAIZA
RADICACIÓN No. 022-2019-00097-00
AUTO No. 4242

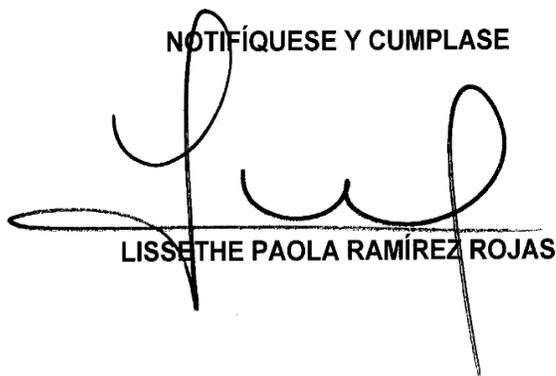
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 527907 del 9 de septiembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TUYA S.A

DEMANDADO: ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ

RADICACIÓN No. 023-2018-00850-00

AUTO No. 4243

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

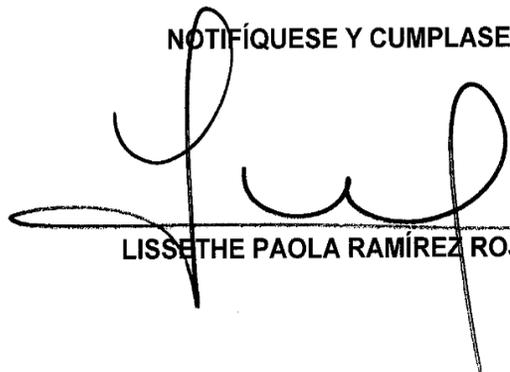
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 16.452.748. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$79.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico interjudicialsascontacto@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RODOLFO GARCIA ANDRADE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PRIETO SANDOVAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2019-00263-00

AUTO No. 4244

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado LUIS FERNANDO PRIETO SANDOVAL identificado con C.C. No. 16.674.007, CARLOS ALBERTO NARANJO FERNANDEZ identificado con C.C. No. 16.709.011 y OLGA LUCIA VALDES SANDOVAL identificada con C.C. No. 31.972.213. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$196.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico carloscarttt68@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES ECHEVERRY CLAVIJO
RADICACIÓN No. 025-2016-00349-00
AUTO No. 4245

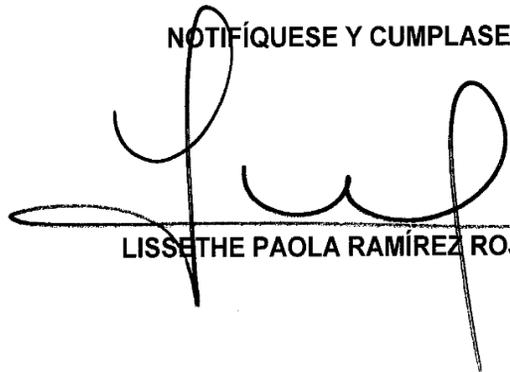
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: SILFRIDO GERMAN ANGULO HURTADO

RADICACIÓN No. 026-2021-00013-00

AUTO No. 4246

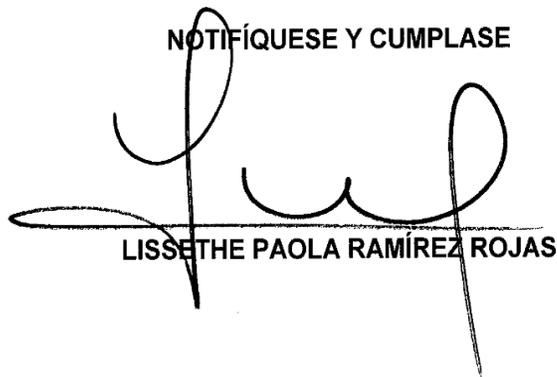
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.454.460 hasta el 16 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: DIANA VANESSA LERMA CASTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00677-00

AUTO No. 4247

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

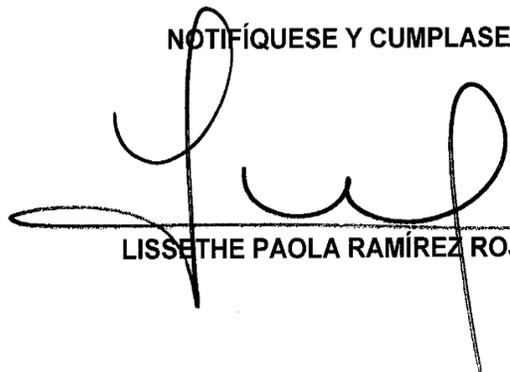
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a DIANA VANESSA LERMA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.611.577 dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 029-2015-00842-00.

Por secretaría librese y remítase **inmediatamente** por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GUILLERMO ALEXANDER LOZANO SINISTERRA

RADICACIÓN No. 032-2018-00652-00

AUTO No. 4248

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

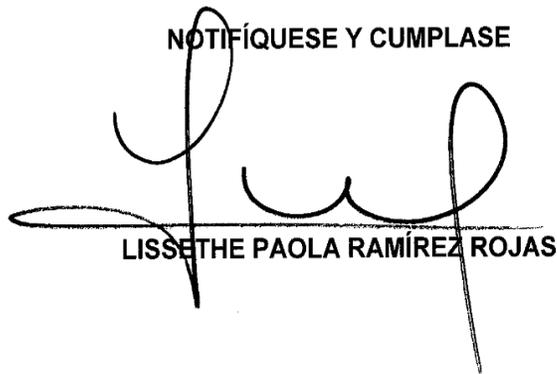
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a nombre del demandado GUILLERMO ALEXANDER LOZANO SINISTERRA identificado con C.C. No. 16.749.184. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$76.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YOLANDA URREGO MUÑOZ
RADICACIÓN No. 032-2019-00121-00
AUTO No. 4249

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas JIK322 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada YOLANDA URREGO MUÑOZ con C.C. 66.813.908.</i>	<i>No. 470 del 7 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

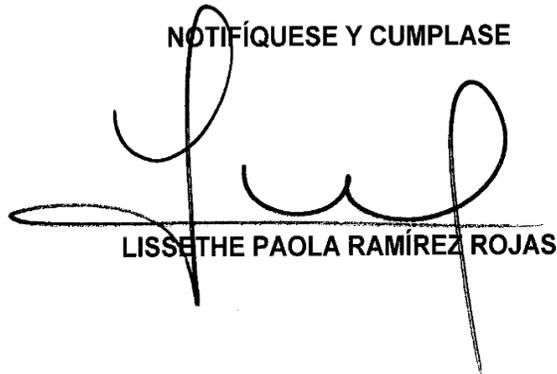
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ZULMA CONSUELO GONZALEZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 032-2021-00073-00

AUTO No. 4250

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

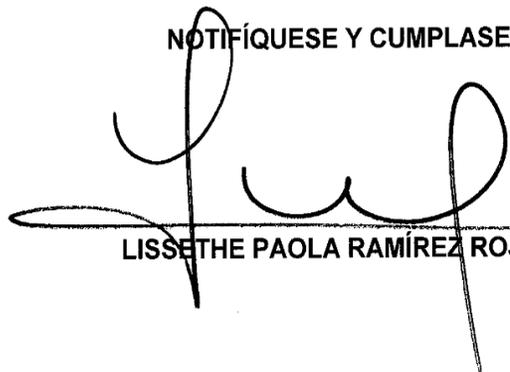
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las mejoras que posee la señora ZULMA CONSUELO GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 31.888.484 sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-205863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase ***inmediatamente*** a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: DEMETRIO ZUÑIGA HOYOS

RADICACIÓN No. 033-2020-00664-00

AUTO No. 4251

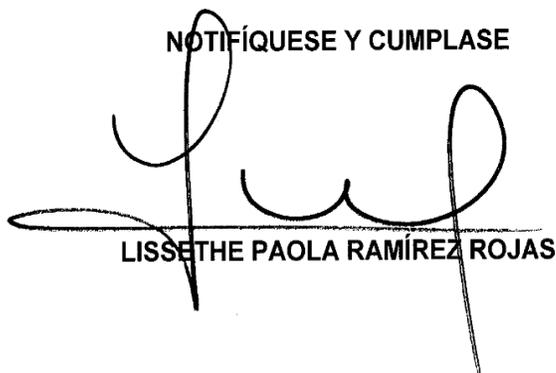
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 527907 del 9 de septiembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

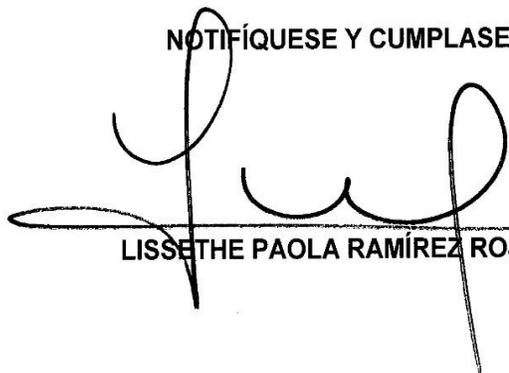
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO
RADICACIÓN No. 035-2021-00269-00
AUTO No. 4252

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado HELMER CARDOZO CARDOZO apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 3221 del 19 de julio de 2022 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la medida cautelar pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA